



FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

Señores Magistrados de la Suprema
Corte de Justicia de la Nación:

MANUEL SEPTIEN, mandatario de la LANE-RINCON MINES INCORPORATED," en el juicio de amparo que promoví contra el C. Gobernador del Estado de México y Junta de Conciliación y Arbitraje, en el Juzgado de Distrito de la expresada entidad federativa con motivo de la acción que intentara contra la misma Compañía, el señor don FERNANDO L. DELSASSO, ante Ustedes, con todo respeto, expongo: que vengo a pedir se conceda el amparo solicitado por mi poderdante, atentas las razones que en seguida expresaré:

SUMARIA EXPOSICION DE LOS HECHOS

I.—En 11 de agosto de 1917, con motivo de una solicitud que elevó al Gobernador del Estado de México, el súbdito austriaco don Fernando L. Delsasso, referente a determinada cantidad que asienta deberle la "Lane-Rincon Mines Incorporated," esta última recibió el oficio núm. 2323 del Ejecutivo del Estado de referencia, cuyo oficio concluye con estas frases: "El C. Gobernador del Estado *ha tenido a bien acordar* por ser de justicia, *se pague* al señor Delsasso lo que le adenda esa Compañía, en oro nacional, de acuerdo con el convenio celebrado al efecto."

II.—A tan extraña orden contestó mi mandante, protestando no reconocer en el Gobernador del Estado de México, más jurisdicción que la que por derecho le compete, y por mera deferencia expuso los hechos a que se contraen los incisos (de A a I, párrafo II) de la demanda de amparo que formuló mi parte.

III.—En 23 de septiembre siguiente, el mismo C. Gobernador, mediante el oficio núm. 182, dijo a la Compañía lo que sigue: "*Para resolver* con mayor conocimiento de causa el CONFLICTO

4
surgido entre ustedes y el señor Fernando L. Delsasso, DISPONE el C. Gobernador del Estado que se sirvan ustedes remitir a esta Secretaría General la documentación respectiva que justifique la defensa de esa Compañía por los hechos de que se queja el mencionado señor Delsasso."

IV.—En 19 de octubre, mi representada elevó escrito al C. Gobernador, protestando no reconocerle más jurisdicción que la que por ley le corresponde, y siempre por cortesía hacia el funcionario que dictase esa nueva "orden;" le suplicó acordara se expidiese a mi poderdante una copia de los escritos presentados por el señor Delsasso, por estar la Compañía en absoluta ignorancia de aquellos.

El C. Gobernador ni siquiera tuvo a bien hacer saber a mi parte el acuerdo que a su solicitud recayese, como lo previene el artículo 89 de la Constitución.

V.—El lunes 22 de octubre de 1917, a las 9 de la mañana, hora en que abre sus oficinas la Compañía, en esta Ciudad, le fué entregado un telegrama suscrito por un individuo de apellido Quiroga, concebido en los siguientes términos: "Señor Blamey Stevens, Gerente de la "Lane-Rincon Incorporated"—*Dispone* el C. Gobernador, que esa Compañía mande a esta un representante debidamente autorizado y se presente a las 3 p. m. a la Dirección de Trabajos y Fomento para INFORMAR a la Junta de Conciliación y Arbitraje que debe fallar en la reclamación del delsasso (sic)."

Ese mensaje está datado en Toluca.

VI.—Como era del todo impracticable enviar un representante para ESE MISMO DIA 22, por haber partido el tren para Toluca a las 7.15 a. m. y no haber otro sino el que sale de esta Metrópoli a las 3 p. m., que era precisamente la hora designada por el General Millán, la Compañía, siempre respetuosa, por más que la forma de la citación era a todas luces irregular, sin que por otra parte estuviese autenticada la firma del señor Quiroga, persona desconocida para esta Sociedad, por la vía telegráfica dirigió al mencionado Gobernador, este mensaje: "Telegrama relativo a reclamación presentada por Delsasso contra Compañía, llegó hasta hoy (día 22) no siendo posible por tal causa enviar representante Junta de Conciliación y Arbitraje."

VII.—El 27 de octubre, bajo el número 4046 y dirigida al Despacho de esta Compañía, Avenida de la Independencia 19, se recibió un oficio del Gobernador del Estado de México, que comunica haberse reunido el día 22 anterior, una junta de conciliación y arbitraje para conocer las reclamaciones presentadas por el señor

5
Delsasso contra la Compañía, cuya junta resolvió que debía liquidarse al mencionado señor, el importe de sus sueldos, e indemnizársele, además, con el importe de tres meses de sueldo, por no haberse considerado justificada su separación. Ese oficio concluye así: "Por lo tanto este Gobierno notifica a usted, *la obligación en que está esa Compañía de cumplir* el fallo aludido, que dado su origen constituye un mandato legítimo (!) de autoridad competente."

Con ese oficio vino una acta levantada por la que se denomina "Junta de Conciliación y Arbitraje," el mismo 22 de octubre, en la que se consignan las siguientes frases: ". Estando presente además, el señor Delsasso y no habiendo concurrido el representante de las minas del Rincón, a pesar de haber sido citado por telegrama, que fué entregado "oportunamente," como consta en el expediente Terminada dicha lectura y oídas las *explicaciones* que VERBALMENTE dió el señor Delsasso sobre los puntos que se le indicaron y concluye con estas resoluciones: I.—Que la "*Compañía Minera del Rincón*" debe de hacer la liquidación de cuentas al señor Delsasso, abonándole por sueldos en oro nacional, las cantidades que marca el señor Delsasso en su liquidación; II.—Que habiendo sido separado el señor Delsasso injustificadamente de su empleo, la "*Compañía Minera del Rincón*," debe indemnizarle con el importe de tres meses de sueldo, según lo previene la fracción XXII del artículo 123 de la Constitución Federal vigente; III.—Que en cuanto a las cantidades que la "*Compañía Minera del Rincón*" reclama al señor Delsasso, por concepto de LIQUIDACION DE CUENTAS de los fondos de la Compañía que él manejaba, la Junta *se abstiene* de considerarlo por no ser de su competencia."

VIII.—Estimando que los actos de la denominada "Junta de Conciliación y Arbitraje," que funcionó de manera tan arbitraria, y del C. Gobernador del Estado de México, que mandó cumplir esos acuerdos, son violatorios de las garantías individuales, consignadas en diversos capítulos del vigente Código Político de la República, mi representada promovió ante el C. Juez de Distrito del mismo Estado de México, demanda de amparo, y una vez que se tramitó el juicio, el propio Juez lo negó a mi parte.

IX.—Tal sentencia está hoy pendiente de revisión ante la sabiduría de esa Corte, la que con la justicia con que siempre inspira todos sus fallos, tendrá a bien—estoy seguro—revocar el del inferior.